

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

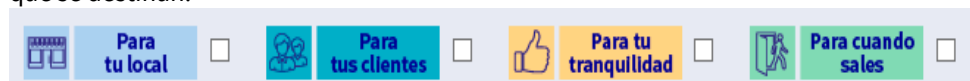


**Datos de la Entidad Aseguradora** **AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros.** Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978.  
**Domicilio social:** C/ Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears)  
**Clave de la entidad:** C0723

**Nombre del producto** Comercio Integral

**Tipo de seguro** Modalidades

Comercio Integral presenta una fórmula de aseguramiento que ofrece una cesta estándar y la posibilidad de elegir cuatro paquetes de coberturas enfocadas al fin al que se destinan:



Los packs son agrupaciones de coberturas que se presentan en la pantalla mediante “kits” individuales. Se mantiene la posibilidad de entrar a personalizar y de jugar individualmente con los kits, y con la pantalla de coberturas.

## Bienes y pérdidas asegurables

### • Edificio o Continente es el conjunto formado por:

1. La construcción principal: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas.
2. Las construcciones accesorias: armarios empotrados, chimeneas y cerramientos acristalados.
3. Las dependencias y edificaciones tales como almacenes, garajes, trasteros y bodegas que se hallen tanto en la misma finca como en otra distinta a la descrita en la póliza, siempre que las mismas sean de uso exclusivo del asegurado y que
4. hayan sido declaradas y detalladas en las cláusulas especiales
5. no se encuentre a una distancia mayor de 500 m de la finca principal
6. Las vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que sean de cerramiento o de contención de tierras.
7. Los jardines, las zonas de recreo y deportivas, así como sus instalaciones anexas (piscina, pista tenis, paddle y similares), que formen parte del negocio asegurado.
8. Pavimentación de parcela o jardín y farolas privativas del negocio.
9. Las instalaciones fijas de:
  - Agua, gas, electricidad, antenas de radio, radioaficionado y televisión, energía solar y telecomunicaciones.
  - Domótica.
  - Prevención y extinción de incendios.
  - Protección contra robo.
  - Calefacción y refrigeración, incluidas calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
10. Los elementos sanitarios.
11. Las persianas y toldos.
12. Los rótulos.
13. Los elementos de ornato tales como falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a la construcción principal, accesorias o anexas que no pueda desprenderse de la construcción sin dañar la misma o sin ser dañado.
14. Los armarios, estanterías, mostradores y probadores que hayan sido diseñados,

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

## Tipo de seguro (continuación)

adaptados y fijados a las paredes, suelos o techos del local.

En caso de construcción en régimen de propiedad horizontal, queda comprendida la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste, y los hechos estén garantizados por la presente póliza.

- **Contenido:** Bienes que se utilicen o dediquen directamente en razón de la actividad declarada y correspondan a las siguientes descripciones:
  1. **Mobiliario:**

Muebles, maquinarias, ordenadores, equipos electrónicos, instalaciones no fijas, utillajes, herramientas, y documentación propia de la actividad.

Los efectos personales de los asalariados, familiares del asegurado que estén a su servicio, así como del propio asegurado, siempre que se hallen depositados dentro del establecimiento objeto del seguro.

Las máquinas expendedoras, incluso las que dan servicio al exterior del local, constituyan o no parte del cerramiento del mismo.
  2. **Mercancías:**
    - Los productos destinados a la venta, sus embalajes, repuestos, accesorios y materiales auxiliares.
    - Las muestras. Se consideran como tales los productos no destinados a la venta, sino a su promoción o exhibición al público.
  3. **Asimismo, tendrán la consideración de contenido:**
    - Los vehículos en garaje:
      - Exclusivamente para la garantía de "Incendio, Rayo y Explosión"
    - Mobiliario y/o mercancía desplazados temporalmente a un lugar diferente al descrito en la póliza, pero dentro del territorio nacional:
      - Por un periodo máximo de 60 días, a contar desde el día que los bienes abandonaron los locales descritos en la póliza.
      - Esta cobertura no incluye los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados normales (para su almacenamiento y venta), los daños sufridos durante su traslado (salvo que se contrate la garantía de Mercancías Transportadas), ni los daños durante la carga y/o descarga.
    - Los bienes a la intemperie depositados en el exterior del local (distancia máxima: 25 metros), pero dentro de la superficie destinada a la actividad:
      - Hasta un máximo del 25% de la suma asegurada para Mobiliario y Mercancías.
      - Esta cobertura no incluye los bienes asegurados por otras pólizas.
  - Los objetos de valor artístico que no estén destinados a la venta:
    - Las obras de arte y antigüedades como tapices, cuadros, alfombras y pieles, cuyo valor unitario exceda de 10.000 euros.
    - Las colecciones y los incunables, de cualquier valor.

La valoración de estos objetos debe ser fijada por la intervención de peritos especialistas, quienes determinarán su autenticidad y el valor que debe asignarse, en función de los mercados internacionales de arte o antigüedades y deberán declararse expresamente en las cláusulas

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

especiales

- Las joyas, que no estén destinadas a la venta, exclusivamente para el riesgo de robo, si se contrata expresamente. Se consideran como tales los objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, las piedras preciosas aunque no estén engarzadas y las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.  
Salvo declaración expresa no tendrán derecho a indemnización aquellas joyas y/o alhajas cuyo valor por unidad o juego supere 5.000 euros.
- El dinero en efectivo y los documentos bancarios que representen un valor o garantía de dinero, exclusivamente para el riesgo de robo, si se contrata expresamente.

## Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

- **Valor real:** Valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.
- **Valor de reposición a nuevo:** valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.

## Formas de aseguramiento.

- **A valor total:** Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición a nuevo, valor real o contable.
- **A valor parcial:** Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados.
- **A Primer riesgo:** Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.

## Información básica, previa para la suscripción del seguro.

### Descripción del riesgo y suma asegurada:

Para confeccionar la prima del seguro de su negocio, se tiene en cuenta lo siguiente:

- Domicilio: Código postal, Localidad, Provincia.
- Actividad del negocio.
- Año de construcción, superficie construida, ubicación: casco urbano/rural, régimen: propietario/inquilino, uso, tipo de construcción, calidad de construcción.
- Año de rehabilitación instalaciones de: calefacción, agua, gas, electricidad, refrigeración....

Protecciones frente a incendios del local:

Existencia de: Extintores, instalación eléctrica protegida, rociadores automáticos, hidratantes exteriores y bocas de incendio equipadas.

Protecciones frente a robo:

Protección en todos los huecos: Cierres, rejas, puertas de seguridad, marcos protegidos, cerraduras

**Suma asegurada:** importe por el que se asegura el negocio.

- a. **Continente:** A valor total o a primer riesgo. Si existe un préstamo hipotecario, se detalla al beneficiario.
- b. **Contenido:** Mobiliario y mercancías,

### • Veracidad de la información.

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real,

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

## Información básica, previa para la suscripción del seguro. (continuación)

por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- **Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y regla proporcional.**
  - a. **Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:** Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.
  - b. **Infraseguro:** ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan, es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un siniestro la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
  - c. **Regla proporcional:** Se entiende como tal que si hay un siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada si existe infraseguro.
  - d. **Sobreseguro:** Ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan es superior al que realmente tiene. En caso de siniestro el valor máximo que se indemnizará será el que corresponda al real valor del bien.
- **Prima:** Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.
- **Actualización de la prima:** Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
- **Subsanación de diferencias:** El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas, corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.

## Necesidad de actualización

**Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados:** En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- a. En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- b. En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquélla en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.  
No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

**Derechos asociados a la revalorización automática de capitales:** Además de la elevación del límite de indemnización:

- **Compensación de capitales para bienes asegurados:** si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la edificación o el mobiliario, se compensarán del eventual capital deficitario. La compensación se efectuará transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.
- No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especiales declarados en joyas y/o alhajas, ni en objetos de valor artístico.

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

## Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.

Interés asegurado	Hasta
Continente	500.000 €
Continente a primer riesgo	125.000 €
Mobiliario	250.000 €
Mobiliario < 3.000	
Mercancías / Muestras < 3.000	
Mobiliario / Mercancías - ampliación sublímite 100%	50%
Objetos de valor artístico (OVAS)	100% mobiliario o 150.000 €
Vehículos en garaje	10.000 €
Nº vehículos	3
Restauración estética (continente a valor total)	10.000 €
Restauración estética (continente a primer riesgo)	15%
RC actividad, defensa y fianzas	151.000 € ...1.200.000 €
Franquicia RC explotación actividad	250 € ó 500 € ó 1.000 €
RC Inmueble	151.000 € ...1.200.000 €
RC inquilino	151.000 € ...1.200.000 €
RC trabajos exterior	10.000 €
RC trabajos exterior límite anual	100.000 €
Nº empleados fuera	5
Protección Jurídica ampliada	
Mercancías en escaparates independientes	1.500 €
Dinero en cualquier situación	5.000 €
Dinero en caja fuerte	25.000 €
Expoliación dinero en la vivienda asegurado	1.500 €
Expoliación transportes fondos	10.000 €
Nº transportadores	3
Ampliación límite horario transportadores	
Joyas propiedad del asegurado	10% mobiliario o 10.000 €
Bienes de clientes y empleados	2.000 €
Reposición de llaves y cerraduras	500 €
Infidelidad de empleados	1.500 €
Franquicia robo	500 € / 1000 €
Niveles protección robo	0, 1, 2
Pérdida explotación indemnización diaria valor total	750 €
Pérdida explotación indemnización diaria primer riesgo	500 €
Pérdida explotación beneficio bruto	250.000 €
Avería maquinaria valor total	50.000 €
Avería maquinaria primer riesgo	20.000 €
Ordenadores y equipos electrónicos	50.000 €
Derrame de líquidos	10.000 €
Mercancías en frigoríficos	10.000 €
Transportes de mercancías	5.000 € / 10.000 €
Daños a árboles y arbustos	10.000 € / 15.000 €
Superficie parcela	5.000 €

## Exclusiones

La póliza no cubre los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como responsabilidades producidas con motivo o a consecuencia de:

- Incendio:
  - a. La sola acción del calor, el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidente de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego.
  - b. La cocción o vulcanización dentro de los moldes y hornos. Sólo quedan excluidas las mercancías u objetos asegurados sometidos a la cocción o vulcanización.

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

## Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.

(continuación)

- c. La acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.
- d. Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.
- Humo: Daños causados por la acción continuada del humo.
- Impacto de Objetos:
  - a. Los daños producidos a los bienes o mercancías depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
  - b. Daños causados por cualquier objeto, vehículos o animales, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Detonaciones sónicas
  - c. Detonaciones sónicas: Daños a los bienes asegurados depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- Actos de vandalismo:
  - a. Los daños producidos a los bienes o mercancías depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
  - b. Los daños causados por los inquilinos o por otros ocupantes no autorizados del establecimiento.
  - c. Las pintadas, rayadas, inscripciones y pegado de carteles.
  - d. Los actos de vandalismo que no se hayan denunciado ante la autoridad competente.
  - e. La rotura de cristales o materiales sustitutivos del cristal, lunas, espejos, mármoles y elementos de loza sanitaria salvo cuando esté contratada la garantía de roturas.
  - f. Los daños producidos por robo y expoliación, salvo cuando esté contratada la garantía de robo.
  - g. Los actos de vandalismo cuando los bienes asegurados no se encuentren en el establecimiento asegurado.
- Fenómenos Atmosféricos:
  - a. Daños a los bienes del negocio que estén depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
  - b. Daños producidos por nieve, agua, arena o el polvo que entre por puertas, ventanas u otras aberturas que estén sin cerrar o con cierre defectuoso.
  - c. Daños producidos por heladas, frío o hielo.
  - d. Daños producidos por olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

<b>Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas. (continuación)</b>	causados por el viento.
	<ul style="list-style-type: none"><li>e. Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.</li><li>f. Daños producidos a las mercancías y productos asegurados, debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• Derrames de Agua:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la edificación.</li><li>b. Los gastos de desatasco, salvo contratación de la garantía correspondiente.</li><li>c. Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua u otros líquidos distintos a las propias tuberías o conducciones de agua u otros líquidos tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, arquetas, fosas sépticas e instalaciones subterráneas.</li><li>d. Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.</li><li>e. Gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.</li></ul></li><li>• Restauración estética del continente: Aparatos sanitarios y sus accesorios.</li><li>• Reposición de documentos y archivos informáticos: Los programas informáticos.</li><li>• Robo y expoliación:<ul style="list-style-type: none"><li>a. El hurto o las simples pérdidas y/o extravíos, entendiendo por hurto tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, sin fuerza en las cosas ni violencia ni intimidación en las personas.</li><li>b. El atraco durante el transporte de fondos cometido contra personas que no estén dadas de alta en la seguridad social, a cargo del asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de 65 años, o que por razones físicas, psíquicas o sociales no sean aptas para desempeñar este trabajo.</li><li>c. Los transportes de fondos efectuados antes de las ocho horas de la mañana o después de las veintiuna horas de la tarde, de cada día.</li></ul></li><li>• Roturas:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Los arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.</li><li>b. Marcos, molduras y muebles de los que formen parte.</li><li>c. Valor de los decorados artísticos.</li><li>d. Lámparas, bombillas de todas clases, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal.</li><li>e. Los daños estéticos a la loza sanitaria y a los cristales.</li></ul></li><li>• Daños a los bienes refrigerados:</li></ul>

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

## Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas. (continuación)

- a. Las mermas, vicios o defectos inherentes, descomposición o putrefacción natural.
- b. Almacenamiento inadecuado, daños en el material de embalaje, insuficiencia de circulación de aire o fluctuaciones de temperatura.
- c. Cortes de suministro de energía eléctrica advertidos con antelación.
- d. Paralizaciones de duración inferior a 6 horas.
- e. Los daños que hayan podido sufrir el frigorífico o congelador.
- f. Los daños que puedan causar los bienes al deteriorarse.
- Avería de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos:
  - a. Los que encuentren cobertura dentro de las garantías detalladas en la Tabla Resumen de la póliza. No se podrá invocar esta cobertura como complemento a las prestaciones de dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.
  - b. Los daños debidos al uso o desgaste normal o paulatino, así como los sufridos por parte de las máquinas, ordenadores y equipos que necesiten por su propio funcionamiento un reemplazo frecuente y los producidos por erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
  - c. Los daños sufridos por las máquinas, ordenadores y equipos de antigüedad superior a 7 años.
  - d. Los simples daños y defectos estéticos, los que afectan a los elementos que deben ser renovados frecuentemente, los lubricantes y refrigerantes y los defectos y/o vicios ya existentes al contratar el seguro.
  - e. Los daños por exposición de la maquinaria, ordenadores y/o equipos a condiciones anormales o sobrecargas intencionadas, o durante experimentos, ensayos o pruebas en los que se exijan esfuerzos superiores al normal y los causados por fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de la energía avisados con antelación.
  - f. Los daños o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor de las máquinas, ordenadores y/o equipos.
  - g. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase.
  - h. Las caídas de equipos y elementos portátiles
- Responsabilidad Civil Actividad
  - a. Las reclamaciones derivadas del uso, tenencia o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.
  - b. Los daños derivados de operaciones de carga, descarga y/o transporte de mercancías inflamables, explosivas o corrosivas.
  - c. Los daños causados por asbesto en estado natural, así como los relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibra de amianto.
  - d. Las reclamaciones por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

## Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas. (continuación)

- e. Los daños materiales producidos en el domicilio de los clientes, a consecuencia del montaje y/o instalación de productos o servicios del asegurado, siempre y cuando dichos trabajos sean efectuados por el asegurado o personal bajo su dependencia, salvo contratación expresa y mediante la prima correspondiente.
  - f. Los daños causados a bienes de terceros, que se hallen en posesión o custodia del asegurado, como consecuencia de los trabajos realizados por el asegurado o personas de quien este sea responsable, salvo contratación expresa y mediante la prima correspondiente.
- Responsabilidad Civil Patronal:
    - a. Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo.
    - b. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.
    - c. Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional.
    - d. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
    - e. Las penalizaciones o multas que se impongan al asegurado por aplicación del reglamento de accidentes de trabajo o de la ley de bases de la seguridad social. Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o asegurado y/o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, o sus cónyuges, ascendientes o descendientes y los familiares que con ellos convivan.
  - Responsabilidad civil de productos y/o post-trabajos
    - a. Los daños o vicios de los propios productos así como los gastos destinados a averiguarlos o subsanarlos, y las pérdidas económicas derivadas de dichos daños y vicios.
    - b. La falta de aptitud o adecuación del producto al fin para el que se destina.
    - c. La retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos entregados por el asegurado.
    - d. Los daños causados a las cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados, bien mediante unión o mezcla, transformación o incorporación de los productos del asegurado.
    - e. Incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
    - f. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
    - g. Productos, trabajos o servicios nuevos, en fase experimental o no suficientemente probados para su finalidad.

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

- Responsabilidad Civil Bienes confiados:
  - a. Extravío de dinero en efectivo, documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, objetos de valor artístico y joyas.
  - b. Daños a consecuencia del extravío de los recibos o resguardos.
  - c. Pérdida, confusión o deterioro de objetos ue no se hayan retirado en la fecha u hora indicadas.
  
- Exclusiones aplicables a todas las garantías de responsabilidades:
  - d. Derivada de reclamaciones contractuales o reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible, en ausencia de ellos.
  - e. Por los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, quedando también excluido el exceso de lo legal.
  - f. Por los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento voluntario de disposiciones oficiales. El asegurador en ningún caso responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
  - g. Derivadas de reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de administradores regulada en la ley de sociedades anónimas (art. 133; R. legislativo 1564/89 de 22 de diciembre), en la ley de sociedades de responsabilidad limitada (art. 69), ley 2/1995 de 23 de marzo) y disposiciones de naturaleza análoga.
  - h. Por las obligaciones exigibles a profesionales titulados en calidad de tales.

- **Asesoramiento jurídico por teléfono:**

Reclamaciones planteadas por el asegurado o los miembros de su familia contra la compañía aseguradora.

Cuestiones sobre posibles conflictos entre el tomador y los asegurados.

Reclamaciones relativas a propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos a favor del cliente.

El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de contratos, informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

El asesoramiento jurídico fiscal y mercantil no comprenderá en ningún caso la recepción de documentos, las declaraciones fiscales para su análisis y revisión, ni tampoco información sobre cantidades o cifras a incluir.

Axa no se hace responsable de la veracidad de los datos que faciliten los clientes no asumiendo ningún tipo de responsabilidad por tal motivo.

- **Defensa y Reclamación:**

Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

## Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.

Los relacionados con vehículos a motor u y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.

Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.

Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.

Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

- **Daños Eléctricos:**

Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.

Daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato.

- **Pérdida de beneficios:**

Los perjuicios resultantes de la insuficiencia de seguro.

Las pérdidas y perjuicios ocasionados por retrasos excesivos en los trabajos de vuelta a la actividad normal de explotación, respecto del plazo que fuera necesario en condiciones normales de ejecución.

No procederá indemnización si la empresa asegurada no reanuda la actividad.

Los gastos destinados a evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio no podrán superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

- **Agresión a empleados y/o transportadores de fondos**

Los accidentes resultantes de la participación activa del accidentado en riñas y actos delictivos, así como los acaecidos en estado de pérdida de conciencia o embriaguez manifiesta, alcohólica o tóxica.

- **Accidente de clientes:**

Los accidentes que se produzcan fuera del horario de apertura del negocio.

Los accidentes que sufran las personas mayores de setenta años y las que estén afectadas de enfermedades o defectos graves como ceguera, sordera, parálisis, apoplejía, diabetes o cualesquiera otros de análoga gravedad.

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

Los accidentes resultantes de la participación activa del accidentado en riñas y actos delictivos, así como los acaecidos en estado de pérdida de conciencia o embriaguez manifiesta, alcohólica o tóxica.

- **Derrame de mercancías líquidas:**

Los defectos de construcción fabricación o instalación de los depósitos, así como los debidos a vetustez, desgaste, oxidación o corrosión de los mismos.

Las pérdidas durante su trasvase o llenado; así como los debidos a fallos en los aparatos y líneas de conducción, llenado o trasvase.

La omisión de cierre de grifos, válvulas o llaves.

- **Caída de árboles, farolas y antenas:**

Los daños producidos a los bienes o mercancías depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

Los daños producidos por la caída de árboles por mal estado de los mismos, enraizamientos deficitarios, excesos de riego y deslizamientos del terreno.

- **Daños a árboles y arbustos:**

Daños producidos o agravados por falta de mantenimiento

Las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo en macetas y jardineras.

Los daños que tengan su origen en enfermedades propias de los árboles, arbustos o plantas.

Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

Las citadas por el epígrafe de exclusiones comunes a todas las garantías.

- **Transporte de mercancías**

Infidelidad del personal dependiente del tomador del seguro o del asegurado.

Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte.

Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al asegurado o al tomador del seguro.

Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.

Combustión espontánea de las cosas aseguradas.

Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.

Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.

Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la póliza.

Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes,

## Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.

Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada y daños a las mercancías en las operaciones de carga y descarga.

Cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

No procederá indemnización alguna por daños indirectos tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen.

Quedarán excluidas de la cobertura de la póliza las siguientes mercancías:

Materias corrosivas, inflamables, explosivas, venenosas o radiactivas.

Animales vivos, productos perecederos, refrigerados y mercancías averiadas o devueltas a origen.

El dinero en efectivo y los documentos o recibos que presenten valores, títulos de transporte, escritura de propiedad, efectos timbrados, tarjetas de recarga telefónica, efectos comerciales y similares.

- **Exclusiones comunes a todas las garantías:**

Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por Usted o por sus empleados, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.

Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.

Siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.

Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquier causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.

Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes, salvo que esté contratada la cobertura de Otros riesgos accidentales.

Dedicación u ocupación del negocio a actividades profesionales, comerciales que no se hubieran descrito en la póliza.

Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Todo ello de conformidad con lo definido en la Cláusula de indemnización por el Consorcio de compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Tampoco serán indemnizables las diferencias entre los daños producidos y las

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

cantidades que indemnice el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, aplicación de reglas proporcionales, de equidad u otras limitaciones.

No procederá indemnización alguna para aquellos siniestros que se produzcan cuando el negocio asegurado estuviese abandonado o deshabitado más de 31 días consecutivos.

Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza, salvo que ello se hubiera comunicado a la Entidad Aseguradora por escrito y no se hubiese manifestado en el plazo de quince días la disconformidad.

Uso o desgaste normal de los bienes asegurados, o la defectuosa conservación de los bienes asegurados.

Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.

Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

Omisión de realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones.

- **Riesgos Extraordinarios :**

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

---

## El siniestro

### **1). Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado:**

- Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora en el plazo máximo de siete días, también debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.
- Debe facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para minimizarlas. Si no lo hace pierde el derecho a la indemnización si se demuestra dolo o culpa grave por su parte en lo ocurrido.
- Debe acreditar sin duda alguna la ocurrencia del siniestro, constanding por escrito:
  - a. Fecha, hora y duración del siniestro.
  - b. Las causas conocidas o presuntas a las que se pueda deber el siniestro.
  - c. Los daños sufridos, en forma de breve relación, que se conozca en ese momento.
  - d. Para los siniestros de Robo, se debe presentar copia de la denuncia efectuada a la policía o Autoridad local.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, tiene a su disposición el servicio de atención telefónica 24h durante 365 días.

**2). Concurrencia de seguros:** En el caso que el Asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

proporción a la propia suma asegurada (art. 32 de la Ley de Contrato de Seguro).

**3). Liquidación del siniestro al asegurado.** Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, está abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La Entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

**4). Rechazo del siniestro al asegurado.** En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

---

## Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

**Periodo de vigencia del seguro y la prima:** La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

**Fraccionamiento de la prima:** El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria y con los siguientes recargos:

- Trimestral: 6%
- Semestral: 4%

**Impuestos:** En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

**La Causas más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es:**

- El Comportamiento siniestral.

# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

## Instancias de reclamación.

### Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es), directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098..

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

## Legislación aplicable y Dirección general de

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Comercio

---

## Seguros y Fondos de Pensiones.

-Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

-Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

-Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

-Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.

-Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

-Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

-R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.

---